

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-2018- **0113**

LORENA CATHERINE CERNA ESPARZA

INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en sus incisos primero y segundo establece: *“Ambito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.*

*Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...);*

**Que,** la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto (...); y, “El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...);”*

**Que,** el numeral 4 del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, atribuye al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social la facultad de regular los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en los aspectos no previstos en la ley y su reglamento;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 618 del 17 de marzo de 2015, manifiesta: *“Añádase la siguiente Disposición General: Tercera.- Las entidades y organismos autónomos del sector público que no cuenten en sus leyes y reglamentos generales con disposiciones que establezcan y regulen el procedimiento administrativo, podrán aplicar de manera supletoria las disposiciones previstas en el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla en su artículo 170, la causal para la revocación de actos administrativos: *“1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”*;
- Que,** la Asociación de Productores Agropecuarios Pedro Moncayo, con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, mediante Acuerdo Ministerial No. 014 de 06 de mayo de 2010, expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca obtuvo personería jurídica;
- Que,** en el portal de servicios electrónicos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Asociación de Productores Agropecuarios Pedro Moncayo, registró los datos de su organización e inició el proceso de adecuación de su estatuto social a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, habiéndose aprobado el mismo mediante Resolución de adecuación de estatuto No. SEPS-ROEPS-2013-003079 de 21 de junio de 2013;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2017-001-21129 de 29 de marzo de 2017, se ingresa a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el acta de Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PEDRO MONCAYO, en la cual se resuelve de manera unánime solicitar la nulidad de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003079 de 21 de junio de 2013, con la cual se adecuó el estatuto de la organización referida, este pedido lo realizan argumentando ser una organización gremial sin fines de lucro, adicionalmente eximen de responsabilidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por este requerimiento, y solicitan la transferencia del expediente de su organización al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, institución que le concedió personería jurídica;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2017-0659 de 06 de julio de 2017, se pone en conocimiento de esta Intendencia, que la solicitud de nulidad de la Resolución de adecuación del estatuto No. SEPS-ROEPS-2013-003079 de 21 de junio de 2013 previo a la devolución del expediente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PEDRO MONCAYO, está completo;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-0162 de 19 de enero de 2018, la Intendencia General Jurídica, recomienda al Intendente del Sector No Financiero, solicitar al Superintendente de Economía Popular y Solidaria o a su delegado emita la Resolución revocatoria de la Resolución de adecuación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PEDRO MONCAYO estatuto No. SEPS-ROEPS-2013-003079 de 21 de junio de 2013;



- Que,** mediante Sistema de Gestión Documental, con fecha 10 de abril de 2018, la Intendencia General Técnica autoriza y solicita a la Intendencia General Jurídica, realice la respetiva Resolución revocatoria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de revocatoria de adecuación de estatutos de las organizaciones y entidades que no estén dentro del ámbito de su aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 341 de 05 de abril de 2018, la Directora Nacional de Talento Humano (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico (S) a la señora Lorena Catherinc Cerna Esparza.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Revocar y dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003079 de 21 de junio de 2013, mediante la cual se aprobó la adecuación del estatuto social de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PEDRO MONCAYO.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que proceda a retirar a la referida organización del catastro de organizaciones sujetas al control de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación, el contenido de esta resolución, a fin de que elimine a la organización del catastro que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.


**ARTÍCULO 4.-** Remitir la documentación que respecto a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PEDRO MONCAYO, conste en el archivo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Ministerio de Agricultura y Ganadería.


#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia del Sector No Financiero.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Cúmplase y Comuníquese.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, a los 18 ABR 2018



 **LORENA CATHERINE CERNA ESPARZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**